

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe en el Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor RODRIGO ACUÑA POVEDA.

Como anexos de la demanda se aportaron:

- Poder (fl. 2).
- Copia de la cédula y de la Tarjeta profesional del abogado ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ. (fl. 3).
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandado RODRIGO ACUÑA POVEDA. (fl. 4).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ. (fl. 5).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LIDI ANGELICA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 6).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CINDY LORENA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 7).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LEONORA GÓMEZ CASTAÑO. (fl. 8).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA MARCELA BENAVIDES SASTOQUE. (fl. 9).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGELA PATRICIA URIBE ZULUAGA. (fl. 10).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SOFIA ORTIZ OSORIO. (fl. 11).
- Copia del Registro Civil de matrimonio de las partes (Ilegible). (fl. 12).
- Copia de la partida de Matrimonio. (fl. 13).
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora LEIDI ANGELICA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 14)
- Copia del Registro civil de nacimiento (Ilegible, con serial No. 9790372. (fl. 15)
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora CINDY LORENA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 16).
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora CLANCA OBEIDA CÁRDENAS HE. (fl. 17).
- Copia Del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-4862. (fl. 18-20).
- Copia Del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-7385. (fl. 21-23).
- Copia de certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural. (fl. 24-25).
- Copia Epicrisis Parcial de la señora BLANCA OBEIDA HERNANDEZ. (fl. 26).
- Copia formula médica NUEVA EPS de la señora BLANCA OBEIDA CARDENAS HERNANDEZ. (fl. 27).
- Copia de EPICRISIS. (FL. 28)
- Copia de solicitud y justificación de medicamentos no incluidos en el POS. (fl. 29)
- Copia resultado de examen evolución en urgencias de BLANCA OBEIDA CARDÉNAS H. (fl. 30).
- Copia de la Escritura No. 0077. (fl. 31-33).
- Copia registro fotográfico. (fl. 34-36).
- Copia escritura publica No. 2.334. (fl. 37-38).
- Copia escritura pública No. 1.418 (fl. 39-40).
- Escrito de la demanda. (fl. 41-46).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- No suministra la información necesaria para verificar si este Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, pues no se precisa cuál fue el último domicilio común de la pareja (art. 28 num. 1 y 2 C.G.P.).
- El Registro Civil de Matrimonio de los señores BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ Y RODRIGO ACUÑA POVEDA aportado con la demanda, es ilegible. (numeral 5º artículo 84 C.G.P.).
- No se anexa constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico, conforme el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No se aporta el Acta de Conciliación de Alimentos realizada en enero de dos mil veinte (2020), conforme se describe en la “Petición Especial” del escrito de demanda. (numeral 3º artículo 84 C.G.P. en concordancia con el numeral 2º artículo 90 ibídem).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP, 3º y 5º del artículo 84 ibídem; así como lo dispuesto por los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderado por la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ contra el señor RODRIGO ACUÑA POVEDA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ portador de la tarjeta profesional N° 250.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 041 del 5 de marzo de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria